

V.s.#.N.M. C/D.F.M.H. S/ HOMOLOGACIÓN

VI-00292-F-2025

Viedma, 11 de marzo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: V.N.M. C/D.F.M.H. S/ HOMOLOGACIÓN , VI-00292-F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 10/02/2026 se presentó la Sra. N.M.V. (DNI N° 2.), por derecho propio y presentó una liquidación por cuotas alimentarias adeudadas por el Sr. M.H.D.F. (DNI N° 2.), correspondientes al período comprendido entre los meses de noviembre/25 y enero/26, más el 50% de la matrícula escolar correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año, por la suma total de \$1.8., calculados al día 10/02/2026.-

2.- Corrido traslado al Sr. M.H.D.F. (DNI N° 2.) y notificado que fuera en fecha 20/02/2026, compareció en autos por derecho propio en fecha 23/02/2026 y lo contestó.-

No formuló objeciones a la liquidación practicada, manifestando que esa deuda se debió a su cambio de percepción de haberes, a partir del alta previsional en ANSES, conforme a su retiro de la f.p.d.I.P.d.R.N..-

En virtud de su planteo, el alimentante propuso que, a fin de dar cumplimiento con lo adeudado, dicho monto pueda ser abonado en dos cuotas mensuales y consecutivas, ello debido a su situación de r.d.l.f. y que se encontraría alquilando una vivienda familiar.-

3.- Corrido traslado a la contraria de la propuesta de pago efectuada por el alimentante, la misma expresó conformidad y condicionó dicha conformidad a que la primera cuota sea cancelada durante el mes de marzo y la segunda durante el mes de abril del corriente año.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consentidos por la contraparte. En virtud ello corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 10/02/2026 practicada por la Sra. N.M.V., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$1.8. correspondiente a alimentos adeudados por el período comprendido entre los meses de noviembre/25 y enero/26, más el 50% de la matrícula escolar correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año,

calculados al día 10/02/2026.

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se le hace saber al Sr. M.H.D.F. que deberá abonar la liquidación que aquí se aprueba en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 7.9., cada una, debiendo abonar la primera cuota en el transcurso del corriente mes y la próxima en el mes de abril/26, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de embargo, ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de esta sentencia.-

6.- Teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

7.- Que atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al ejecutado (art. 19 del CPF).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación de fecha 10/02/2026 practicada por la Sra. N.M.V., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$1.8. correspondiente a alimentos adeudados por el período comprendido entre los meses de noviembre/25 y enero/26, más el 50% de la matrícula escolar correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año, calculados al día 10/02/2026.-

II.- Hacer saber al Sr. M.H.D.F. que deberá abonar la liquidación que aquí se aprueba en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$7.9. cada una, debiendo abonar la primera cuota en el transcurso del corriente mes y la próxima en el mes de abril/26, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de embargo, ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de esta sentencia.-

III.- Imponer las costas por la ejecución antes dispuesta al Sr. M.H.D.F. (arts. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Simón Orte, en el equivalente a 3 jus y los honorarios profesionales de la Dra. Vanesa Guzmán en la suma equivalente a 2 jus -conf. arts. 6, 7, 9, 34, 41 y cc de la ley de aranceles.-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a los letrados que deberán cumplir con la ley 869.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA